

bre y representación de la entidad "Nueva Asociación para Nutrición y Técnicas Alimenticias, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de marzo de 1988 por la que se denegó la inscripción de la marca número 1.158.810 "Nantiber", así como contra la de 5 de junio de 1989, por la que se desestimó el recurso de reposición formalizado contra la misma, debemos anular y anulamos dichas Resoluciones; reconociendo en su lugar el derecho de la recurrente a que se proceda a la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca interesada y respecto de la clase que se solicita; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1994.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**14286** *RESOLUCION de 31 de mayo de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 894/1992, promovido por «Hobby Press, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 894/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Hobby Press, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1990 y 25 de septiembre de 1992, se ha dictado, con fecha 22 de diciembre de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pozas Granero, en nombre y representación de la entidad «Hobby Press, Sociedad Anónima», contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1990, confirmada en reposición en Resolución de fecha 25 de septiembre de 1992, resoluciones que deben ser confirmadas al ser ajustadas a Derecho.

No se hace un especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas en esta instancia, al no apreciarse temeridad ni mala fe en ninguna de las partes.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1994.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**14287** *RESOLUCION de 31 de mayo de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 866/1987, promovido por «Manufacturas Antonio Gassol, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 866/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Manufacturas Antonio Gassol, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de marzo de 1985 y 25 de marzo de 1987, se ha dictado, con fecha 15 de noviembre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad interpuestas por los litigantes y entrando en el fondo del asunto, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad «Manufacturas Anto-

nio Gassol, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de marzo de 1985 y los desestimatorios de las reposiciones de 25 de marzo de 1987, concediendo la protección a las marcas internacionales «Fantomax», números 477.557 y 477.558, los que declaramos conformes a derecho, rechazando los pedimentos de la demanda; sin hacer mención de las costas procesales.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1994.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**14288** *RESOLUCION de 31 de mayo de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 761-1989, promovido por «Rejillas y Cierres» (RECISA).*

En el recurso contencioso-administrativo número 761-89, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Oviedo por «Rejillas y Cierres» (RECISA), contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de marzo de 1989, se ha dictado, con fecha 9 de octubre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: En atención a lo expuesto, esta Sala ha decidido estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad anónima «Rejillas y Cierres» (RECISA), representada por el Procurador don Guillermo Riestra Rodríguez, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 27 de marzo de 1989, que se anula por no ser ajustado a Derecho. En su lugar, se declara el derecho de la recurrente a la inscripción en dicho Registro del modelo industrial número 110.491, en sus modalidades A y B. Sin hacer declaración sobre costas del recurso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1994.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**14289** *RESOLUCION de 31 de mayo de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 594/1992, promovido por don Francesc Gordo Lorente.*

En el recurso contencioso-administrativo número 594/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por don Francesc Gordo Lorente, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de noviembre de 1991, se ha dictado, con fecha 3 de febrero de 1994, por el citado Tribunal sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido estimar la demanda interpuesta por don Francesc Gordo Lorente, declarar la nulidad por no ser conforme a derecho de la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 18 de noviembre de 1991 y denegar la concesión de la marca número 1.264.940-6, «El Observador Europeo». Sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se